

FACIAL EXPRESADO Y LOS TEXTOS QUE IDENTIFIQUEN EL TEMA DE SU DISEÑO.

CANTIDAD

25,000 (VEINTICINCO MIL) EJEMPLARES DE CADA UNO.

ARTICULO 2.- Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán de forma rectangular en hojas de veinticinco mil (25,000) ejemplares de cada uno, bajo el procedimiento off set multicolor.

ARTICULO 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos, sustancia 103 G. M2.

ARTICULO 4.- El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTICULO 5.- Se dispone que la prueba (dos hojas) de la presente emisión reposen en la bóveda del INSTITUTO POSTAL DOMINICANO, para los fines de control de la Comisión Oficial Filatélica.

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 812-01 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 812-01

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los

procedimientos que para cambios de nombres establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley.

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Gracita Rosario Almonte, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Altagracia Rosario Almonte.**

ARTICULO 2.- Los padres de la menor Confesora Estefanía Peña Uribe, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor, por el de **Estefanía Peña Uribe.**

ARTICULO 3.- El señor Rafael Ambrosio de Jesús Durán Mercado, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Rafael Durán Mercado.**

ARTICULO 4.- La señora Yoka Espinal Mendoza, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Yokastia Espinal Mendoza.**

ARTICULO 5.- La señora Ramona Canela Calderón, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Ramona Canela Calderón.**

ARTICULO 6.- El señor Ramón Ravelo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Bartolo Ravelo.**

ARTICULO 7.- La señora Ana María Trinidad Quezada, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Mireya Trinidad Quezada.**

ARTICULO 8.- El señor Angel Bayardo Arias Villar, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Angel Frank Arias Villar.**

ARTICULO 9.- La señora Paubla García Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Paula García Rodríguez.**

ARTICULO 10.- La señora Timotea Reyes, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Altagracia Reyes**.

ARTICULO 11.- La señora Iris Yudelkis Ciprián Ramos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Yris Yudelkis Ciprián Ramos**.

ARTICULO 12.- Los padres de la menor Mártires Vizcaíno Martínez, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor, por el de **Carmen Ivelisse Vizcaíno Martínez**.

ARTICULO 13.- La señora Bonis Berta Sánchez Encarnación, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Bonis Esberta Sánchez Encarnación**.

ARTICULO 14.- La señora Dora María Marcelino, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Dora Mercedes Marcelino**.

ARTICULO 15.- El señor José Luis Lamec Jiménez Montás, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Alexander Luis Lamec Jiménez Montás**.

ARTICULO 16.- La señora Daniela Marte, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Eusebia Marte**.

ARTICULO 17.- El señor Miguel André De Backer Díaz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **André Miguel De Backer Díaz**.

ARTICULO 18.- El señor Juan De Jesús Pérez de León, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Benjamín Pérez de León**.

ARTICULO 19.- El señor Perfecto Tomás, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Perfecto Thomas**.

ARTICULO 20.- La señora Luis u Ofris Margarita Pérez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Iris Margarita Pérez**.

ARTICULO 21.- La señora Sondra Matos Cuevas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Sandra Matos Cuevas**.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA